

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

17 JUL 2013

TRAMITADO

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 5 JUL. 2013

Ministerio de Obras Públicas
CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
20 JUN. 2013
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
04 ENE. 2013
RECIBIDO

REF: **Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".**

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 3 MAYO 2013
RECEPCION

SANTIAGO 27 DIC. 2012
Nº **369**, TOMADO RAZON

VISTOS:

[Signature]
15 JUL. 2013
Contralor General
de la República

- El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19.

- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.

- El Decreto Supremo MOP Nº 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 1212, de fecha 18 de marzo de 2009.

- El Decreto Supremo MOP Nº 178, de fecha 6 de mayo de 2009.

- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 3003, de fecha 6 de septiembre de 2010.

- El Decreto Supremo MOP Nº 407, de fecha 30 de noviembre de 2010.

- El Memorandum Nº51/032, de 3 de Mayo de 2011, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN)

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
F50
5 - JUL. 2013

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUB. DEPT. C. CENTRAL	
SUB. DEPT. E. CUENTAS	JUN. 2013
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. Y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	6 - MAYO 2013

REFRENDACION
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIVISION FINANZAS PUBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
19 DIC 2012
OFICINA DE PARTES
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 20 JUN. 2013
CON OFICIO Nº 1548
Página 1 de 30

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 14 JUN. 2013
CON OFICIO Nº 18426

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE O.P.P.
DEPTO DE CONCESIONES

0001662013

- La Resolución Exenta N° 234/2011 que Califica Ambientalmente el proyecto “Mejoramiento Conexiones Sistema Oriente-Poniente (Costanera Norte) – Sistema Norte – Sur (Autopista Central), Sector Vivaceta” emitida con fecha 10 de junio de 2011 por la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.
- La Resolución Exenta N° 296/2012 que Califica Ambientalmente el proyecto “Extensión de la Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la Calle Padre Arteaga” emitida con fecha 5 de julio de 2012 por la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.
- El Oficio Ord. N° 718, de fecha 27 de Julio de 2012, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 721, de fecha 30 de Julio de 2012, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF-EXP-12-0454, de fecha 31 de Julio de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 731, de fecha 2 de Agosto de 2012, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 11, de fecha 6 de Agosto de 2012, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 76, de fecha 6 de Agosto de 2012, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 2906, de fecha 8 de Agosto de 2012, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4324, de fecha 25 de septiembre de 2012.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, a foja N° 17, de fecha 26 de noviembre de 2012.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas (en adelante "Ley de Concesiones") y 69 de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas (en adelante "MOP"), desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69 N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que, durante la etapa de explotación del Contrato de Concesión, el MOP ha desarrollado el denominado “Programa Santiago Centro-Oriente”, que tiene como objetivos generales, mejorar los accesos a las zonas de empleo y servicios del centro oriente de Santiago, resolver intersecciones conflictivas entre autopistas concesionadas, y de éstas, con otras vialidades estructurantes, aumentar la capacidad en ejes saturados y otorgar un mejoramiento significativo



para los usuarios de la obra pública objeto del contrato de concesión denominado “Concesión Internacional Sistema Oriente Poniente”, en adelante el “Contrato de Concesión”.

- 4° Que, en el contexto de lo señalado en el considerando anterior, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de fecha 18 de marzo de 2009, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 6 de mayo de 2009, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. debió desarrollar los siguientes estudios: i) “Mejoramientos de las conexiones de Costanera Norte con Autopista Central”, en adelante “PID CN - AC”; ii) “Mejoramiento de Salida La Concepción”, en adelante “PID SLC”; iii) “Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic”, en adelante “PID ELS-RPZ”; iv) “Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al oriente del Puente Centenario”, en adelante “PID CS”; v) “Construcción de un Túnel bajo la Avenida Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic”, en adelante “PID TK”; vi) “Mejoramiento de Avenida Kennedy (Puentes Manquehue)”, en adelante “PID PCM”; vii) “Prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la calle Padre Arteaga”, en adelante “PID Prolongación PLD-PA”; y viii) “Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago”, en adelante “Modelación Tráfico SDG”.
- 5° Que, dentro de los proyectos de ingeniería citados en el considerando anterior se incluye el equipamiento electromecánico, consistente en la instalación de tres (3) pórticos de cobro y la modificación y desplazamiento de uno en operación, además de todas las obras de iluminación y electromecánicas -en particular, del túnel que conectará el Sistema Oriente – Poniente con el Sistema Norte – Sur y la Salida La Concepción, en adelante obras “Equipamiento Electromecánico Etapa 1”.
- 6° Que, por su parte, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3003, de fecha 6 de septiembre de 2010, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 407, de fecha 30 de noviembre de 2010, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los siguientes estudios complementarios a los dispuestos mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1212 de 2009: i) “Estudio Obras Adicionales Sistema Oriente-Poniente Grupo 1”; y ii) “Estudio Obras Adicionales Sistema Oriente-Poniente Grupo 2”, en adelante ambos denominados como “**PID Obras Complementarias**”.
- 7° Que, los “PID CN – AC”, “PID SLC”, “PID PCM” y “PID Obras Complementarias”, los que en adelante conjuntamente se denominarán “**PID Etapa 1 Programa SCO**”, se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal de Explotación, de acuerdo a lo expuesto por este último en su Oficio Ord. N° 718, de fecha 27 de julio de 2012.
- 8° Que, debido a que el “PID PCM” fue aprobado por el Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad con anterioridad a la entrada en vigencia de los denominados “Nuevos Criterios Sísmicos para el Diseño de Puentes en Chile”, es necesario actualizar dicho proyecto a estos nuevos criterios de acuerdo a la Minuta Técnica adjunta al Oficio Ordinario N° 721, de fecha 30 de julio de 2012, del Inspector Fiscal. Dicha actualización se denomina como “**Actualización PID Etapa 1 Programa SCO**”.
- 9° Que, por otra parte, considerando los accidentes de tránsito que se han producido en el sector correspondiente a la pista Norte de Av. Kennedy entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic, el MOP ha estimado necesario segregarse provisoriamente dicha pista a la brevedad, mientras no se dispongan y ejecuten las Obras del Programa SCO, y que no



forman parte del presente Decreto Supremo, las que dejarán en definitiva segregadas al tránsito local dos (2) pistas en el lado Norte de Avenida Kennedy.

- 10° Que por las razones señaladas en los considerandos 3°, 8° y 9°, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer la ejecución, conservación y mantenimiento de: (i) Las obras de Mejoramiento de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central (Ruta 5-Vivaceta) que se derivan del “PID CN – AC” y del “PID Obras Complementarias”, en adelante “Mejoramiento CN-AC”; (ii) Las obras de Mejoramiento de la Salida La Concepción que se derivan del “PID SLC” y del “PID Obras Complementarias”, en adelante “Mejoramiento La Concepción”; (iii) Las obras de Mejoramiento de Avenida Kennedy (Puentes Manquehue) que se derivan del “PID PCM”, del “PID Obras Complementarias” y de la “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”, en adelante “Puentes Caletera Manquehue”; (iv) Las obras correspondientes a la Segregación Provisoria de la pista Norte de Av. Kennedy, en adelante “Segregación Provisoria PN Kennedy”, y (v) el “Equipamiento Electromecánico Etapa 1” de todas las obras indicadas en los literales (i), (ii) y (iii) precedentes. En adelante todas estas obras se denominan conjuntamente **“Obras Etapa 1 Programa SCO”**.
- 11° Que, de acuerdo a la Resolución de Calificación Ambiental N° 296/2012, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de las obras comprendidas en el “PID Prolongación PLD-PA”, de fecha 5 de julio de 2012, se debe implementar como medidas de mitigación ambiental y territorial, entre otras, la relocalización de las familias afectadas y la relocalización de la capilla, el club de caza y pesca, del Jardín Infantil y una cancha de fútbol, todos ellos ubicados en la ribera Norte del Río Mapocho, en forma previa a la ejecución de las obras.
- 12° Que, por el motivo expuesto en el considerando anterior, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá entregar a cada familia afectada un bono de relocalización y realizar la reubicación de la capilla, del club de caza y pesca, del jardín infantil y de la cancha de fútbol, en adelante denominados **“Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”**.
- 13° Que la ejecución de las obras comprendidas en los “PID ELS-RPZ”, “PID CS”, “PID TK”, “PID Prolongación PLD-PA” y “PID Obras Complementarias” de aquellas, no obstante no ser materia del presente Decreto Supremo, requieren ejecutar, en forma previa a las obras, el traslado y modificación de varios cambios de servicios afectados, a fin de prevenir o mitigar riesgos constructivos considerables en la oportunidad y condiciones de ejecución de las obras que en este acto se disponen.
- 14° Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer la ejecución de todos los cambios de servicios de las obras comprendidas en los “PID ELS-RPZ”, “PID CS”, “PID TK” y “PID Prolongación PLD-PA”, en adelante estos trabajos se denominan indistintamente como los **“Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO”**.
- 15° Que en lo sucesivo, para los efectos del presente Decreto Supremo, la **“Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”**, las **“Obras Etapa 1 Programa SCO”** y las **“Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”**, así como los **“Cambios de**



Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO”, se denominarán conjuntamente como “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”.

- 16° Que, por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4324, de fecha 25 de septiembre de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar, según sea el caso, los estudios, gestiones y obras comprendidas en la “**Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”; todo ello en los términos y condiciones allí establecidos.
- 17° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4324, de fecha 25 de septiembre de 2012.

Cristian Salazar Servantini
CRISTIAN SALAZAR SERVANTINI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – 55-00-PP

DECRETO:

1° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente-Poniente”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.” deberá elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar los estudios, gestiones y obras comprendidas en la “**Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, compuestas por la “**Actualización PID Etapa 1 Programa SCO**”, las “**Obras Etapa 1 Programa SCO**”, los “**Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO**” y las “**Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga**”, en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo:

1.1 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LA “ETAPA 1 PLAN DE MEJORAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”

1.1.1 Hitos y Cronograma de Ejecución

Las obras comprendidas en la “**Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, serán ejecutadas según los hitos y condiciones del o los Cronogramas que entregará la Sociedad Concesionaria en el momento que informe al Inspector Fiscal el nombre de la Empresa Constructora que se adjudique la construcción de cada una de las obras, de conformidad a lo señalado en la Sección 1.1.11(a) siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cronograma de cada una de las obras no podrá exceder el plazo señalado en el cronograma referencial entregado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF-EXP-12-0454 y, en todo caso, del plazo establecido en las Secciones 1.2.1.2, 1.2.2.2, 1.2.3.2, 1.2.4.2, 1.2.5.2 y 1.2.6.2 siguientes. Lo anterior, sin perjuicio de las causales que habilitan para suspender los plazos establecidos en dichos Cronogramas de Ejecución en los términos previstos en el presente Decreto Supremo.

Adicionalmente, las obras comprendidas en la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” deberán ejecutarse de acuerdo a los “PID Etapa 1 Programa SCO”, cumpliendo con los estándares y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las



Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren recibidas por el Inspector Fiscal.

1.1.2 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Las obras comprendidas en la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” se ejecutarán a entero riesgo de la Sociedad Concesionaria, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra causa, en los términos dispuestos en el artículo 22 de la Ley de Concesiones y en el Contrato de Concesión vigente y así como también en las condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

La Sociedad Concesionaria será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre con los constructores o subcontratistas respectivos, siendo responsable en los términos previstos en el inciso primero del artículo 1.8.2.8 de las Bases de Licitación.

1.1.3 Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”.

Los cambios de servicios y modificaciones de canales existentes en las “Obras Etapa 1 Programa SCO” y “Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”, así como los cambios de servicios y modificaciones de canales denominados “Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO”, se sujetarán a la siguiente regulación:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del DFL MOP N° 850/97, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del propietario o concesionario del servicio, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, según lo establece el artículo 51 del cuerpo legal precitado. Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su subcontratista, actuando por cuenta y orden del MOP, el cual a su vez actuará por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo.

Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, o concesionario del servicio, contratista o asociación de canalistas la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar para la realización de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”.

La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos. Se entenderá por coordinar, la ejecución de las actividades que digan relación con la organización de las tareas necesarias para que el MOP pueda entregar su autorización para

CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración
Secretaría General – SS.OO.PP.



el cambio o modificación respectiva y para que la empresa propietaria, concesionaria del servicio, contratista o asociación, efectúe el cambio correspondiente al servicio o modificación de canal.

La Sociedad Concesionaria deberá velar porque los trabajos que ejecuten los terceros en el área de concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicios existentes, el concesionario pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de Canalistas, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que éstos últimos no asuman su obligación legal del artículo 41 del DFL MOP N° 850, de 1997.

En este caso, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas, tendientes a obtener los reembolsos de parte de las empresas propietarias o concesionarias del servicio correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actuó por orden y cuenta del MOP.

En todos los casos no previstos en los **Anexos 1 y 2** del Oficio Ord. N° 721 del Inspector Fiscal, los que se entiende forma parte integrante del presente Decreto Supremo, como asimismo aquellos casos en que los valores excedan a los indicados en dichos anexos, los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociaciones de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos por la Sociedad Concesionaria en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contados desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicios existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, y otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal; lo anterior en los casos en que la compañía propietaria del servicio o asociación de canalistas requiera que se desarrolle dicho proyecto por cuenta de la Sociedad Concesionaria y ésta última lo acepte; en caso contrario, será suficiente la entrega de la respectiva cotización y antecedentes básicos que expliquen el importe de ella. Se deja constancia que a esta fecha se encuentran aprobados todos los proyectos de cambios de servicios que se indican en los **Anexo 1 y 2** del Oficio Ord. N° 721, cuyos presupuestos, deberán ser actualizados si fuese necesario.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, o a los propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados a ésta por el MOP según los montos efectivamente pagados a su valor real, esto es, en función de valores proforma.


CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS.OO


CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS.OO.PP


CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS.OO.PP



Se deja constancia que, los montos a pagar por concepto de Cambios de Servicios Existentes de las obras denominadas Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión indicados en el **Anexo 1 y 2** del Oficio Ord. N° 721, se han estimado en la suma de **UF 110.000 (Ciento Diez Mil Unidades de Fomento) y UF 500.000 (Quinientas Mil Unidades de Fomento)**, respectivamente, ambas cantidades netas de IVA, que no limitará la ejecución de los trabajos en el evento de superar esa estimación.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario del servicio todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos, pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los registros señalados anteriormente y toda la documentación de respaldo de la misma.

Los plazos de construcción se suspenderán en la medida que se impida el cumplimiento del Cronograma de Construcción de las obras señalado en la Sección 1.1.1 anterior, en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse con motivo de la demora de la empresa propietaria del servicio o de la Asociación de Canalistas respectiva en entregar un nuevo presupuesto y hasta que sea aprobado en definitiva por el Inspector Fiscal, así como ante problemas o no ejecución de obras por la empresa propietaria o asociación de canalistas y en todo otro caso, que proceda de acuerdo al Contrato de Concesión vigente. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho.

1.1.4 Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para ejecutar las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo de los estudios específicos comprendidos en el “PID Etapa 1 Obras Programa SCO” y en el “PID Obras Complementarias” de aquellos.

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde el 26 de noviembre de 2012. En el evento que a la fecha en que principie el plazo de construcción de cada una de las “Obras Etapa 1 Programa SCO”, faltare por entregar uno o más lotes de terrenos necesarios para ejecutar las obras, el respectivo plazo de construcción se suspenderá hasta que aquello ocurra.

1.1.5 Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las obras “Mejoramiento La Concepción” y “Puentes Caletera Manquehue”, no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello,

NI
ción
I.P.F.

CRISTIAN SALAZA
Jefe División de Adm
Secretaría General

CRISTIAN SALAZAR SERV
Jefe División de Administrac
Secretaría General - SMOO.PP



será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 6.02, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los documentos que la conforman de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.7.20, 2.4.2 y 2.5.5 de las mismas.

CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría Ger
-00 PP

Por su parte, la obra “Mejoramiento CN-AC” se sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental, cuya Resolución de Calificación Ambiental se encuentra totalmente tramitada, según consta de la Resolución Exenta N° 234/2011 de fecha 10 de Junio de 2011.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, formarán parte del Precio a Suma Alzada Total a que se hace referencia en la Sección 1.1.11 siguiente.

La implementación de las medidas medioambientales y territoriales suspenderá el plazo de construcción de la obra sólo si ello impide el cumplimiento del Cronograma de Construcción de las obras señalado en la Sección 1.1.1 anterior. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho.

CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General - SS

1.1.6 Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”

(a) *Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros:*

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, en los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 1.7.17 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, con al menos 5 días hábiles de anticipación y como condición para el inicio de la ejecución de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”.

(b) *Seguro de Catástrofe*

Asimismo, será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, se encuentren cubiertas por pólizas de seguro por catástrofe durante la Etapa de Construcción de las mismas, en los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 1.7.18 de las Bases de Licitación, con la única excepción de que el beneficiario de dicho seguro será la Sociedad Concesionaria. Dicha obligación deberá ser acreditada por esta última ante el Inspector Fiscal, con al menos 5 días hábiles de anticipación y como condición para el inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”.



1.1.7 Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”

La Sociedad Concesionaria con, al menos 5 días de antelación, al inicio de la construcción de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción por cada una de las cuatro (4) obras que se indican en la Tabla 1 siguiente, por un monto total equivalente en Unidades de Fomento al 5% del “Precio a Suma Alzada Total Licitado” o “Precio a Suma Alzada Trato Directo”, según sea el caso, a que se hace referencia en las Secciones 1.1.11(a) y 1.1.11(b) siguientes, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”. Cada una de estas Boletas podrá estar constituida hasta por cinco (5) boletas de igual valor.

CRISTIAN SALAZAR
 Jefe División de Adm.
 Secretaría General - 00.00.PP

Tabla 1: Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento

OBRA	Monto Total de Boletas Bancarias Garantía (dividida hasta en 5 boletas cada una de ellas)	Plazos Mínimos de Vigencia
Mejoramiento CN-AC	5% Precio a Suma Alzada Total Licitado	24 meses
Mejoramiento La Concepción	5% Precio a Suma Alzada Total Licitado	16 meses
Puentes Caletera Manquehue	5% Precio a Suma Alzada Total Licitado	16 meses
Equipamiento Electromecánico Etapa 1	UF 12.236.-	24 meses

Las boletas bancarias de garantía antes señaladas deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo de ejecución de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” de que se trate, más 3 meses contados desde la recepción de las mismas.

Una vez ejecutada una o más de las obras y vencido el plazo de 3 meses contados desde la recepción de la(s) misma(s) por parte del Inspector Fiscal, el MOP hará devolución de las boletas bancarias de garantía de cumplimiento de la(s) obra(s) de que se trate o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro de quince días desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.



Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Para todos los efectos del presente Decreto Supremo, se deja constancia que la obra “Segregación Provisoria PN Kennedy” se encuentra caucionada con las boletas bancarias de garantía vigentes que actualmente mantiene la Sociedad Concesionaria con el MOP.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo y en las Bases de Licitación en relación a una o más de las obras comprendidas en la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al 5% del “Precio a Suma Alzada Total Licitado” indicado en la Sección 1.1.11(a) siguiente y del “Precio a Suma Alzada Trato Directo” indicado en la Sección 1.1.11 (b) siguiente.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de diez (10) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.1.8 Formas de contratación de cada una de las obras, gestiones y estudios comprendidos en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”

La Sociedad Concesionaria adjudicará el contrato de construcción de las obras indicadas en las Secciones 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del presente Decreto Supremo a la empresa constructora que haya ofertado el “Precio a Suma Alzada Total Licitado” conforme al procedimiento y cumpliendo las exigencias de la Sección 1.1.11(a) siguiente.

Por su parte, las obras, estudios y gestiones indicados en las Secciones 1.1.3, 1.2.4, 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7 y 1.2.8 del presente Decreto Supremo, según corresponda, serán ejecutadas en forma directa por la Sociedad Concesionaria.

1.1.9 Obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante la construcción de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, regirá lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Concesiones. Ello, sólo en el evento que el caso fortuito o fuerza mayor no acaezcan durante la mora o simple atraso de la Sociedad Concesionaria o sus subcontratistas o por hecho o culpa de los mismos.

Se deja constancia que, durante la ejecución de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.2.5 y 1.8.2.6 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que



advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo de ejecución de cada una de las “Obras Etapa 1 Programa SCO” precedente. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán las indicadas en los “PID Etapa 1 Programa SCO” y en los “PID Obras Complementarias”, aquellas dispuestas en el Reglamento de Servicio a los Usuarios de las Obras, cuando se trate de labores ejecutadas dentro del área de concesión o aquellas indicadas en el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el “Manual de Carreteras” del Ministerio de Obras Públicas, así como aquellas vigentes a la fecha de ejecución de las obras, cuando se trate de labores o desvíos ejecutados en áreas o vialidad públicas ubicadas fuera del área de concesión.

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 15 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de los desembolsos por valores proforma, incluidos los pagos al contratista y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior, en los términos indicados en la Carta IF-EXP-12-0454, de fecha 31 de Julio de 2012. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 5 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de dos (2) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace fundadamente dentro de los plazos señalados en el párrafo precedente, el informe respectivo se entenderá aprobado.

1.1.10 Recepción de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”

Una vez finalizada la ejecución de las obras comprendidas en la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, se procederá a la recepción única de cada una de ellas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada una de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar las obras dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del citado plazo, vencido éste, la obra se entenderá recibida por el MOP.
- (b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato habilitándolas al uso público, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

CRISTIAN SALAZAR SERVA,
Jefe División de Administración y
Secretaría General – S.S.D.I.P.E.



- (c) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido construidas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño del “PID Etapa 1 Programa SCO”, del “PID Obras Complementarias” y de la “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO” o que se encuentran incorrectamente construidas o defectuosas, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades dentro de un plazo determinado, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que para todos los efectos será el plazo para terminarlas de acuerdo al Cronograma de Construcción. Vencido el plazo para terminar las obras, serán aplicables las multas señaladas en el literal (d) siguiente. En consecuencia, si la Sociedad Concesionaria termina las obras anticipadamente al plazo y ellas no se encontraren en condiciones de ser recibidas, otorgándole el Inspector Fiscal un plazo para subsanarlas, las antedichas multas sólo serán aplicables a partir del vencimiento del plazo de la obra de que se trate.

Con todo, en el evento que el Inspector Fiscal solicite subsanar las obras sólo en virtud de observaciones menores, que no obstan a la habilitación al tránsito de las obras, éstas se entenderán recibidas provisoriamente, teniendo la Concesionaria 15 días para subsanarlas. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para comunicar su conformidad o disconformidad con las mismas. En caso de mora o simple atraso en la corrección de estas observaciones menores se aplicará una multa ascendente a diez (10) UTM por día o fracción de día de atraso, caso en el cual no se aplicarán las multas señaladas en la letra (d) siguiente.

- (d) En caso de incumplimiento del plazo de ejecución de las obras citadas en las Secciones 1.2.1 (Mejoramiento CN - AC), 1.2.2 (Mejoramiento La Concepción), 1.2.3 (Puentes Caletera Manquehue) y 1.2.5 (Equipamiento Electromecánico Etapa 1), todas ellas del presente Decreto Supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 150 UTM (Ciento Cincuenta Unidades Tributarias Mensuales), por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Asimismo, en caso de incumplimiento del plazo de ejecución de las obras citadas en las Secciones 1.2.4 (Segregación Provisoria PN Kennedy), 1.2.6.2(a), 1.2.6.2(b), 1.2.6.2(c) y 1.2.6.2(d) (Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga), todas ellas del presente Decreto Supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 10 UTM (Diez Unidades Tributarias Mensuales), por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Finalmente, en caso de incumplimiento del plazo señalado en la Sección 1.2.8.2 (Actualización PID Etapa 1 Programa SCO) del presente Decreto Supremo, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM (Dos Unidades Tributarias Mensuales), por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- (e) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos



As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital DWG y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final, fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

- (f) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de dos (2) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (g) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de dos (2) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.1.11 Precios a Suma Alzada de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por el 100% de cada una de las obras comprendidas en “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, será el que para cada caso se determina o indica, según sea el caso, en las Secciones 1.1.11(a) y 1.1.11(b) siguientes, en adelante denominado el “Precio a Suma Alzada Total”.

- (a) “*Precio a Suma Alzada Total Licitado*”

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por las obras descritas en las Secciones 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 siguientes (en adelante, las “Obras Licitadas”), será el monto de la mejor oferta económica válida, que se presente en una licitación privada por invitación realizada por la Sociedad Concesionaria para la ejecución de las mismas, en adelante denominado el “Precio a Suma Alzada Total Licitado”.

Sin perjuicio de lo anterior, si la empresa constructora que hizo la mejor oferta económica válida se desiste de firmar el contrato de construcción, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar las Obras Licitadas a la empresa constructora que haya presentado la segunda mejor oferta económica válida. Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá cobrar la boleta de garantía de seriedad de la oferta respectiva y dicho monto se imputará como abono parcial al “Precio a Suma Alzada Total Licitado” y tendrá el carácter de anticipo concedido a la empresa constructora que se adjudique las Obras Licitadas.

CRISTIAN SALAZAR SERVANT
Jefe División de Administración y
Secretaría General - SS.OO.PP.



(i) De La Licitación Privada por Invitación

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de cinco empresas constructoras (las Cartas de Invitación deberán incluir como distribución copia al DGOP) que estén inscritas en el Registro de Contratistas del MOP en primera Categoría, en al menos las Especialidades Obras Civiles (O.C.), de Movimiento de Tierra, Pavimentos, Hormigón Estructural, Fundaciones y Túneles del Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas.


CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS 00.00

Sin perjuicio de lo anterior, podrá enviarse Carta de Invitación a Consorcios en los cuales participen empresas constructoras que no estén inscritas en el Registro de Contratistas del MOP en primera categoría, pero siempre que al menos uno de los integrantes del Consorcio cumpla con la condición de estar inscrito en el Registro de Contratistas del MOP en primera categoría.

Dentro del “Precio a Suma Alzada Total Licitado” se considerarán todos los servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionarias y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, habilitación de pozos de materiales, mantención del tránsito, caminos de acceso, señalización, desvíos provisionarios, laboratorios de autocontrol, las medidas ambientales implementadas durante la construcción señaladas en la Sección 1.1.5 anterior, todos necesarios para hacer entrega a la Sociedad Concesionaria y al MOP de la totalidad de las obras completamente terminadas, bajo el sistema de suma alzada, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección 1.1, con la sola excepción de aquellos derivados de las Secciones 1.1.3, 1.1.4 y otros que sean de cargo exclusivo del MOP. Asimismo, dentro del “Precio a Suma Alzada Total Licitado” se incluyen el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que fluyan de la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización de Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las “Obras Licitadas”, a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.


CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS 00.00

El nombre de las empresas constructoras que hayan ofertado los montos correspondientes a las dos mejores ofertas económicamente válidas, así como el monto de dichas ofertas, serán informados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde el 26 de noviembre de 2012.



Dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde el 26 de noviembre de 2012, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al DGOP del listado de empresas invitadas a la licitación, incluyendo copia de las Cartas de Invitación a la propuesta privada, que deberán señalar con precisión las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las ofertas presentadas por los invitados para ser consideradas técnicamente aceptables. Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar la oferta técnica de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, reglados y conocidos por todos los licitantes invitados. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria podrá indexar la nota obtenida en la oferta técnica a la ecuación para determinar la mejor oferta económica, así como también podrá ponderar en ella los plazos de ejecución propuestos por los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica de la empresa constructora respectiva, desestimándose la oferta completa.

Como requisito de validez de la licitación por invitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir o regular en sus respectivas bases de licitación, al menos lo siguiente: i) el detalle de precios unitarios por partida; ii) el Cronograma de Construcción de las Obras Licitadas; iii) el certificado que acredite encontrarse inscritas en el Registro de Contratistas del MOP, en la categoría y especialidades solicitadas, salvo respecto de los Consorcios que basta que uno de los miembros cumpla con la condición; iv) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que su representada tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta; v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de construcción, en tiempo y forma; vi) que la Sociedad Concesionaria entregará como anticipo la suma de hasta un 10% del Precio a Suma Alzada Total Licitado. En cada estado de pago se descontará mensualmente del avance reconocido por el Inspector Fiscal para las Obras Licitadas, el monto equivalente al porcentaje que representa el anticipo respecto del “Precio a Suma Alzada Total Licitado”; vii) la empresa constructora deberá garantizar en forma documentada la correcta ejecución de la totalidad de las Obras Licitadas por un plazo mínimo de 12 meses, contados desde la recepción de la totalidad de las mismas. Esta garantía no obsta a la aplicación de las normas y de los plazos superiores de vigencia de las acciones emanadas de la ley tales como, responsabilidad de los constructores, vicios ocultos de la construcción y demás análogos; viii) la multa por incumplimiento en el plazo de entrega de las obras sea igual o superior al monto de la multa indicada en la Sección 1.1.10(d) precedente; ix) cláusula que regulará justicia arbitral con arbitraje de derecho como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y la empresa constructora; x) el “Precio a Suma Alzada Total Licitado” se pagará mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de las Obras Licitadas, en conformidad a los Estados de Avance Mensual de las Obras que le proporcione el constructor y que sean aprobados por la Sociedad Concesionaria. En dichos Estados de Pago se considerarán solamente las obras realmente ejecutadas o terminadas, medidas en terreno por la cantidad efectiva o porcentaje de avance de cada



partida en ejecución. Dicho monto se imputará como abono parcial al “Precio a Suma Alzada Total Licitado” de las obras licitadas y tendrá sólo el carácter de anticipo concedido al constructor a cuenta del mismo. Para todos los efectos, no se considerarán como avance real o físico de las Obras Licitadas ni podrán ser incluidas por el constructor en los Estados de Avance Mensual de las mismas, las provisiones, insumos, o estructuras en acopio, cordón o al pie de los trabajos, los anticipos a los subcontratistas o partidas que estando acabadas, no estén instaladas o funcionando en el lugar que corresponda de acuerdo al “PID Etapa 1 Programa SCO”, “PID Obras Complementarias” y a la “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO” de las Obras Licitadas.


CRISTIAN SALAZAR SERVANT
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS.OO.PP

(ii) Del “Precio a Suma Alzada Total Licitado”:

Sin perjuicio de lo anterior, el “Precio a Suma Alzada Total Licitado” de las Obras Licitadas no podrá exceder la sumatoria de las cantidades que se señalan en las Secciones 1.2.1.3, 1.2.2.3 y 1.2.3.3 siguientes, esto es, la cantidad máxima ascendente a **UF 951.330 (Noviecintas Cincuenta y Un Mil Trescientas Treinta Unidades de Fomento)**, netas de IVA.

(iii) Del Contrato de Construcción a Suma Alzada:

El contrato de construcción respectivo deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria adjudique las Obras Licitadas, entendiéndose por esto último, la notificación de la Sociedad Concesionaria al oferente que presentó la mejor oferta económica válida de su intención de suscribir el contrato de construcción.

En el evento que el adjudicatario no suscriba el contrato en el plazo indicado, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar las Obras Licitadas al oferente que presentó la segunda mejor oferta económica válida, quien deberá suscribir el contrato de construcción respectivo dentro del plazo de 30 días contados desde dicha adjudicación.

En el evento que el oferente que presentó la segunda mejor oferta económica válida no suscriba el contrato de construcción, la Sociedad Concesionaria estará liberada de todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias derivadas de la adjudicación, construcción y explotación de las mismas. En este evento, el MOP podrá instruir la ejecución de un nuevo proceso de licitación privada u otra forma de contratación de las nuevas inversiones de acuerdo al Contrato de Concesión, según las estipulaciones que convendrán las partes.

(b) “Precio a Suma Alzada Trato Directo”:

ESTABLÉCESE que el Precio a Suma Alzada Trato Directo por el 100% de las obras denominadas “Segregación Provisoria PN Kennedy”, “Equipamiento Electromecánico Etapa 1” y del estudio denominado “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”, es el que se establece para cada una de ellas en las Secciones 1.2.4.3, 1.2.5.3 y 1.2.8.3


CRISTIAN SALAZAR SERVANT
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS.OO.PP



siguientes, de conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF-EXP-12-0454, de fecha 31 de Julio de 2012.

Dentro del “Precio a Suma Alzada Trato Directo” se considerarán todos los servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, tales como instalaciones de faenas, habilitación de pozos de materiales, mantención del tránsito, caminos de acceso, señalización, desvíos provisorios, laboratorios de autocontrol, las medidas ambientales implementadas durante la construcción señaladas en la Sección 1.1.5 anterior, todos necesarios para hacer entrega a la Sociedad Concesionaria y al MOP de la totalidad de dichas obras y estudios completamente terminados, bajo el sistema de suma alzada, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la Sociedad Concesionaria; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la Sección 1.1, con la sola excepción de aquellos derivados de las Secciones 1.1.3, 1.1.4 y otros que sean de cargo exclusivo del MOP. Asimismo, quedan incluidos dentro del “Precio a Suma Alzada Trato Directo”, incluyendo el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras y habilitación de los sistemas electromecánicos; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que fluyan de la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización de Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de dichas obras y aprobación del citado estudio, a entera y total satisfacción del MOP. Se exceptúan de los costos incluidos en el “Precio a Suma Alzada Trato Directo” los “Cambios de Servicios Etapa 1 Programa SCO” que serán ejecutados y pagados por la Sociedad Concesionaria en los términos descritos en la Sección 1.1.3 precedente.

CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS.OO.PP



1.1.12 “Valores Proforma”.

Los Cambios de Servicios y modificaciones de canales indicados en la Sección 1.1.3, así como las Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga a que alude la Sección 1.2.6, se reconocerán en función de valores proforma, esto es, conforme a los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y validados por el Inspector Fiscal.

CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS.OO.PP



1.2 **CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN LA “ETAPA 1 PLAN DE MEJORAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”**

1.2.1 Mejoramiento CN - AC.

1.2.1.1 *Descripción:*

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada “Mejoramiento CN - AC”, de acuerdo al “PID CN – AC” aprobado y a la Resolución de Calificación Ambiental de 10 de Junio de 2011 emitida por la Comisión Nacional de Medio Ambiente.



1.2.1.2 *Plazo máximo de Construcción:*

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de la obra "Mejoramiento CN-AC" será de 18 meses contados desde los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta obra se habilitará al uso público conjuntamente con el equipamiento electromecánico descrita en la Sección 1.2.5.2 (a) siguiente.

Se deja constancia que el plazo señalado en el párrafo anterior comprende cualquier modificación o rectificación del "PID CN-AC" que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.2.1.3 *"Precio a Suma Alzada Total Licitado Mejoramiento CN-AC"*

ESTABLÉCESE que el precio a suma alzado total de las obras "Mejoramiento CN-AC", será el que resulte de la aplicación del procedimiento descrito en la Sección 1.1.11(a) anterior, en adelante el "Precio a Suma Alzada Total Licitado Mejoramiento CN-AC", con un tope de **UF 651.578 (Seiscientos Cincuenta Un Mil Quinientas Setenta y Ocho Unidades de Fomento)**, neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con todo, el "Precio a Suma Alzada Total Licitado Mejoramiento CN-AC", podrá exceder el tope señalado en el párrafo anterior, en la medida y bajo la exclusiva condición que la sumatoria del "Precio a Suma Alzada Total Licitado Mejoramiento CN-AC" con los precios señalados en las secciones 1.2.2.3 y 1.2.3.3 no exceda el "Precio a Suma Alzada Total Licitado" indicado en la sección 1.1.11 (a) (ii), ascendente a la cantidad de UF 951.330 (Novecientas Cincuenta y Un mil Trescientas Treinta Unidades de Fomento).

CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General - SS.OO.PP.

1.2.2 Mejoramiento La Concepción.

1.2.2.1 *Descripción*

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada "Mejoramiento La Concepción", de acuerdo al "PID SLC" aprobado.

1.2.2.2 *Plazo máximo de Construcción.*

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de la obra "Mejoramiento La Concepción" será de 12 meses contados desde los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que el plazo señalado en el párrafo anterior comprende cualquier modificación o rectificación del "PID SLC" que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.2.2.3 *"Precio a Suma Alzada Total Licitado Mejoramiento La Concepción"*

ESTABLÉCESE que el precio a suma alzada total de las obras "Mejoramiento La Concepción", será el que resulte de la aplicación del procedimiento descrito en la Sección



1.1.11(a) anterior, en adelante el “Precio a Suma Alzada Total Licitado Mejoramiento La Concepción”, con un tope máximo de **UF 102.745 (Ciento Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento)**, neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con todo, el “Precio a Suma Alzada Total Licitado Mejoramiento La Concepción”, podrá exceder el tope señalado en el párrafo anterior, en la medida y bajo la exclusiva condición que la sumatoria del “Precio a Suma Alzada Total Licitado Mejoramiento La Concepción” con los precios señalados en las secciones 1.2.1.3 y 1.2.3.3 no exceda el “Precio a Suma Alzada Total Licitado” indicado en la sección 1.1.11 (a) (ii), ascendente a la cantidad de UF 951.330 (Novecientas Cincuenta y Un mil Trescientas Treinta Unidades de Fomento).

CRISTIAN JAVIER SERVANI
Jefe División de Administración y
Secretaría General - SS.OO.PP.

1.2.3 Puentes Caletera Manquehue

1.2.3.1 *Descripción:*

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada “Puentes Caletera Manquehue”, de acuerdo al “PID PCM” aprobado y a la “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO” que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

1.2.3.2 *Plazo máximo de Construcción.*

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de la obra "Puentes Caleteras Manquehue" será de 12 meses contados desde los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que el plazo señalado en el párrafo anterior comprende cualquier modificación o rectificación del “PID PCM” que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.2.3.3 *“Precio a Suma Alzada Total Licitado Puentes Caletera Manquehue”.*

ESTABLÉCESE que el precio a suma alzado total de las obras "Puentes Caletera Manquehue", será el que resulte de la aplicación del procedimiento descrito en la Sección 1.1.11(a) anterior, en adelante el “Precio a Suma Alzada Total Licitado Puentes Caletera Manquehue”, con un tope máximo de **UF 197.007 (Ciento Noventa y Siete Mil Siete Unidades de Fomento)**, neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con todo, el “Precio a Suma Alzada Total Licitado Puentes Caletera Manquehue”, podrá exceder el tope señalado en el párrafo anterior, en la medida y bajo la exclusiva condición que la sumatoria del “Precio a Suma Alzada Total Licitado Puentes Caletera Manquehue” con los precios señalados en las secciones 1.2.1.3 y 1.2.2.3 no exceda el “Precio a Suma Alzada Total Licitado” indicado en la sección 1.1.11 (a) (ii), ascendente a la cantidad de UF 951.330 (Novecientas Cincuenta y Un mil Trescientas Treinta Unidades de Fomento).

CRISTIAN JAVIER SERVANI
Jefe División de Administración y
Secretaría General - SS.OO.PP.



1.2.4 Segregación Provisoria PN Kennedy.

1.2.4.1 *Descripción*

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada “Segregación Provisoria PN Kennedy”, de conformidad al proyecto aprobado por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo informado en su Oficio Ord. N° 718 de fecha 27 de julio de 2012, el que se entiende forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2.4.2 *Plazo máximo de Construcción.*

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de la obra "Segregación Provisoria PN Kennedy" será de 90 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

1.2.4.3 *“Precio a Suma Alzada Trato Directo Segregación Provisoria PN Kennedy”.*

ESTABLÉCESE que el precio a suma alzada por la ejecución de las obras “Segregación Provisoria PN Kennedy”, se fija en la cantidad única y total de **UF 5.100 (Cinco Mil Cien Unidades de Fomento)**, neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en adelante el “Precio a Suma Alzada Trato Directo Segregación Provisoria PN Kennedy”.

1.2.5 Equipamiento Electromecánico Etapa 1

1.2.5.1 *Descripción*

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las labores de suministro, instalación y habilitación técnica del “Equipamiento Electromecánico Etapa 1”, consistente en la iluminación y electromecánica de las Obras Licitadas, y en la instalación de tres (3) pórticos de cobro y la modificación y desplazamiento de un (1) pórtico actualmente en operación, según se indica en la Tabla N° 2 siguiente, todo de acuerdo al “PID Etapa 1 Programa SCO” aprobado de conformidad a lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 718, de fecha 27 de Julio de 2012.

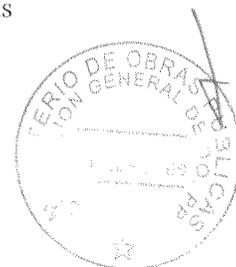
Tabla N° 2: Pórticos “Equipamiento Electromecánico Etapa 1”

Denominación	Nuevo/reemplazo	Sentido	Km/Ubicación
SB	Nuevo	O-P	Salida Bellavista
EP	Nuevo	O-P	Entrada Purísima
EV	Nuevo	O-P	Entrada Vivaceta
P3	Reemplazo	P-O	13,464

1.2.5.2 *Plazos máximos de Construcción*

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para el suministro, instalación y habilitación técnica del “Equipamiento Electromecánico Etapa 1” de las Obras Licitadas, será el siguiente:

ANTHONY SALAZAR SERVANTI
Defensoría de Administración y
Secretaría General – SS.OO.PP.



CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS.OO.PP.

- (a) Para el caso del Equipamiento Electromecánico correspondiente a la obra “Mejoramiento CN – AC”, el que incluye la provisión e instalación de un nuevo pórtico denominado “EV” en la Tabla N° 2 anterior, será de 20 meses contados desde los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.
- (b) Para el caso del Equipamiento Electromecánico correspondiente a la obra “Mejoramiento La Concepción”, el que incluye la provisión e instalación de dos nuevos pórticos denominados “SB” y “EP” y el reemplazo del pórtico “P3”, según lo indicado en la Tabla N° 2 anterior, será de 12 meses contados desde los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.
- (c) Para el caso del Equipamiento Electromecánico correspondiente a la obra “Puentes Caletera Manquehue”, será de 12 meses contados desde los treinta días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.

CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS.OO.PP.

Se deja constancia que los plazos señalados precedentemente comprenden cualquier modificación o rectificación de los respectivos proyectos de ingeniería que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.2.5.3 *“Precio a Suma Alzada Trato Directo Equipamiento Electromecánico Etapa 1”*

ESTABLÉCESE que el Precio a Suma Alzada Trato Directo por el 100% de las labores y actividades requeridas para suministrar, instalar y habilitar técnicamente el “Equipamiento Electromecánico Etapa 1”, se fija en la cantidad única y total de **UF 244.653.- (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Unidades de Fomento)**, neta de Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF-EXP-12-0454, de fecha 31 de Julio de 2012.

CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General – SS.OO.PP.

1.2.6 *“Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”*

1.2.6.1 *Descripción*

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá implementar las medidas de mitigación ambiental y territorial que se establecen en la Resolución de Calificación Ambiental N° 296/2012 de fecha 5 de julio de 2012, conforme al Anexo N° 3 del Oficio Ord. N° 721 de 30 de julio de 2012 del Inspector Fiscal. Estas actividades se denominarán **“Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”** y son necesarias para liberar las áreas donde se ejecutarán en el futuro las obras de prolongación de Costanera Norte desde el Puente La Dehesa hasta Padre Arteaga.

Las obras y actividades de mitigación consisten en:

- (i) Depositar la cantidad de UF 300 por cada una de las 115 familias que forman parte del Plan de Relocalización que señala la respectiva Resolución de Calificación Ambiental;
- (ii) Efectuar la mudanza de las mismas 115 familias que serán relocalizadas y la implementación de planes de capacitación y otras acciones que tengan por objeto despejar la faja fiscal necesaria para ejecutar las obras;



- (iii) Relocalizar la capilla denominada “Iglesia Unida Metodista Pentecostal Las Condes”;
- (iv) Relocalizar el Club denominado “Club de Caza y Pesca” y tres (3) Canchas de Rayuela;
- (v) Relocalizar la cancha de fútbol del “Complejo Deportivo Raúl Labbé”; y
- (vi) Diseñar y construir un Jardín Infantil con normativa JUNJI (Junta Nacional de Jardines Infantiles).

Todas las medidas antedichas se encuentran incorporadas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N° 296/2012 de fecha 5 de Julio de 2012 emitida por el Sistema de Evaluación Ambiental (SEA).

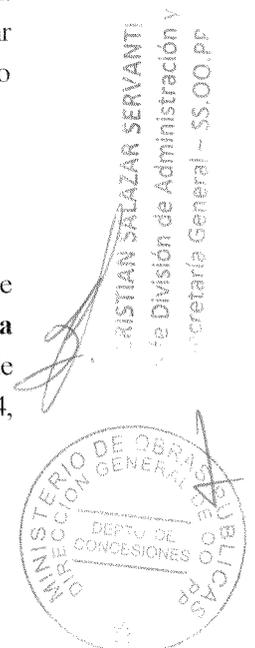
1.2.6.2 *Plazos máximos para la implementación de las “Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”*

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la implementación de las “Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”, será el siguiente:

- (a) Para el caso señalado en el numeral (i) de la Sección 1.2.6.1 precedente, el plazo máximo será de 30 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo o desde que los beneficiarios cumplan con los requisitos administrativos estipulados en el plan de compensación por relocalización habitacional, lo que ocurra último.
- (b) Para el caso señalado en el numeral (ii) de la Sección 1.2.6.1 precedente, el plazo máximo será de 30 días contados desde que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, que se han cumplido las condiciones necesarias para el traslado de las familias respectivas.
- (c) Para los casos señalados en los numerales (iii), (iv) y (v) de la sección 1.2.6.1 precedente, el plazo máximo será de 180 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo o desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, que se encuentran disponibles los terrenos del Campamento Las Lomas II, lo que ocurra último.
- (d) Para el caso señalado en el numeral (vi) de la sección 1.2.6.1 precedente, el plazo máximo será de 270 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo o desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, el lugar donde deberá ser emplazado y la disponibilidad del terreno para su construcción, lo que ocurra último.

1.2.6.3 *Precio de las “Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”*

ESTABLÉCESE que el precio de las obras denominadas “Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”, se estima en la cantidad de **UF 66.000.- (Sesenta y Seis Mil Unidades de Fomento)**, neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF-EXP-12-0454,



de fecha 31 de Julio de 2012, los que se reconocerán según su valor proforma, es decir, conforme los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria y que sean validados por el Inspector Fiscal.

1.2.7 “Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO”

1.2.7.1 *Descripción:*

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la totalidad de los “Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO”, en los términos indicados en la Sección 1.1.3 precedente.

1.2.7.2 *Plazo Máximo de Ejecución Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO*

ESTABLÉCESE que los “Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO” deberán ser ejecutados dentro del plazo señalado en el cronograma entregado por la Sociedad Concesionaria en su carta IF-EXP-12-0454, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el Convenio a que se hace referencia en el numeral 6° del presente Decreto Supremo.

1.2.7.3 *Precio, Términos y Condiciones para la Ejecución de los Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO*

El precio, términos y condiciones para la ejecución de los “Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO” son los que se regulan en la Sección 1.1.3 precedente.

1.2.8 “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”

1.2.8.1 *Descripción:*

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá actualizar los “PID Etapa 1 Programa SCO” a los nuevos criterios sísmicos definidos por la Dirección de Vialidad, en los términos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo y en la Minuta Técnica adjuntada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 721, de fecha 30 de Julio de 2012, la que se entiende formar parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2.8.2 *Plazo máximo de Desarrollo de la “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”*

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para actualizar los “PID Etapa 1 Programa SCO” será de 90 días, contado desde el 26 de noviembre de 2012.

1.2.8.3 *Precio de la “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”*

ESTABLÉCESE que el precio total y definitivo, acordado a suma alzada, por la elaboración y actualización de los “PID Etapa 1 Programa SCO”, se fija en la cantidad única y total de **UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento)**, neta de Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluyendo en dicho precio, todos los gastos y costos asociados a su elaboración, tramitación y desarrollo a satisfacción del MOP; incluyendo toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos (salvo el IVA) y cualquier otra actividad que no estando específicamente enunciada, fluya de la esencia o naturaleza de las mismas.



CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General - SS.OO.PP

CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General - SS.OO.PP

CRISTIAN SALAZAR SERVANTI
Jefe División de Administración y
Secretaría General - SS.OO.PP

2° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.” deberá conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Etapa 1 Programa SCO”, individualizadas en las Secciones 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5 del numeral 1° precedente, en los siguientes términos, plazos y condiciones:

2.1 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria:

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de las “Obras Etapa 1 Programa SCO”, en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Con todo, la Sociedad Concesionaria no conservará, mantendrá, operará ni explotará los Puentes Caleteros de Av. Kennedy con Manquehue, así como la caletera norte adicional al sector San Pedro de Nolasco y la tercera pista de la caletera sur entre Las Tranqueras y Padre Hurtado, comprendidas en la obra a que alude la Sección 1.2.3.

Finalmente, la Sociedad Concesionaria sólo deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras correspondientes a la “Segregación Provisoria PN Kennedy” a que alude la Sección 1.2.4, hasta que se construya y recepcione la obra correspondiente al Túnel Kennedy, derivada del “PID TK”.

2.2 Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las “Obras Etapa 1 Programa SCO”.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras comprendidas en la “Obras Etapa 1 Programa SCO”, con excepción de aquellas indicadas en el párrafo segundo de la Sección 2.1 precedente, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.7.17 y 1.7.18 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

2.3 Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de las obras comprendidas en la “Obras Etapa 1 Programa SCO”, con excepción de aquellas indicadas en el párrafo segundo de la Sección 2.1 anterior. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

2.4 Programa de Conservación:

En el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de Recepción de las obras (Sección 1.1.10 precedente) comprendidas en la “Obras Etapa 1 Programa SCO”, con la sola excepción de aquellas indicadas en el párrafo segundo de la Sección 2.1 anterior, la



Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.9 de las Bases de Licitación, incorporándolas en ellos. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar las actualizaciones presentadas, contados desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de dos (2) UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3º ESTABLÉCESE, que conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, de que tratan los numerales 1º y 2º precedentes, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:

- 3.1** El “Precio a Suma Alzada Total Licitado Mejoramiento CN-AC” establecido en la Sección 1.2.1.3 del presente Decreto Supremo, con un tope máximo UF 651.578.- (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Quinientas Setenta y Ocho Unidades de Fomento), neto de IVA;
- 3.2** El “Precio a Suma Alzada Total Licitado Mejoramiento La Concepción” establecido en la Sección 1.2.2.3 del presente Decreto Supremo, con un tope máximo de UF 102.745.- (Ciento Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), neto de IVA;
- 3.3** El “Precio a Suma Alzada Total Licitado Puentes Caleteras Manquehue” establecido en la Sección 1.2.3.3 del presente Decreto Supremo, con un tope máximo UF 197.007.- (Ciento Noventa y Siete Mil Siete Unidades de Fomento), neto de IVA;

Con todo, los precios señalados en las Secciones 3.1, 3.2 o 3.3 precedentes, podrán exceder los topes máximos indicados en dichas secciones, en la medida y bajo la exclusiva condición de que la sumatoria de los mismos no exceda la cantidad máxima establecida para el “Precio a Suma Alzada Total Licitado” indicado en la Sección 1.1.11(a)(ii) precedente, ascendente a la cantidad de **UF 951.330 (Novecientas Cincuenta y Un Mil Trescientas Treinta Unidades de Fomento)**, neta de IVA.

- 3.4** El “Precio a Suma Alzada Trato Directo Segregación Provisoria PN Kennedy” señalado en la Sección 1.2.4.3 precedente, ascendente a la cantidad única y total de UF 5.100 (Cinco Mil Cien Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 3.5** El “Precio a Suma Alzada Trato Directo Equipamiento Electromecánico Etapa 1” señalado en la Sección 1.2.5.3 precedente, ascendente a la cantidad única y total de



UF 244.653 (Doscientas Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 3.6 El precio de las “Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga” señalado en la Sección 1.2.6.3 precedente, ascendente a la cantidad estimada de UF 66.000 (Sesenta y Seis Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, en función de valores proforma, es decir, conforme a los valores efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 3.7 Los precios de los cambios de servicios y modificaciones de canales de las obras “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” y de los “Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO” señalados en la Sección 1.1.3 precedente, ascendente a la cantidad estimada de UF 610.000 (Seiscientos Diez Mil Unidades de Fomento) neta de IVA, en función de valores proforma, es decir, conforme a los valores efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 3.8 El precio de la “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”, señalado en la Sección 1.2.8.3 precedente, ascendente a la cantidad única y total de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 3.9 Por concepto de **administración y control** de la ejecución de la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, la cantidad, a suma alzada, única y total equivalente al 8% del valor que resulte de la sumatoria de los precios a que aluden las Secciones 3.1 a 3.7 precedentes, expresada en Unidades de Fomento, neta de IVA.
- 3.10 Por concepto de **conservación, mantenimiento, operación y explotación** de las “Obras Etapa 1 Programa SCO”, incluyendo en éstos los montos de las pólizas de seguro de catástrofe adicionales durante la Etapa de Explotación, las cantidades anuales, a suma alzada, únicas y totales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, que se indican en la Tabla N° 3 siguiente:

CRISTIAN SALAZAR SERVANI
Jefe División de Administración
Sector General - SS.CO.PP

Tabla N° 3: Costos de Conservación, Mantenimiento, Operación y Explotación

Año	Mejoramiento Conexiones CN-AC	Mejoramiento SLC	PCM
2014 ⁽¹⁾	17.792,99	4.557,86	1.378,82
2015	18.121,31	4.614,76	1.378,82
2016	19.958,37	4.808,42	1.378,82
2017	21.344,33	6.465,38	1.378,82
2018	22.845,29	4.812,84	1.378,82
2019	20.839,14	4.993,56	1.378,82
2020	42.455,51	25.977,66	1.378,82
2021	23.100,94	8.236,27	1.378,82
2022	21.452,59	5.177,22	1.378,82
2023	56.497,15	8.571,59	1.447,35



2024	20.031,15	5.152,75	1.378,82
2025	30.365,24	7.699,27	1.405,89
2026	20.517,45	5.282,01	1.378,82
2027	46.657,32	28.582,47	1.378,82
2028	62.942,34	7.971,72	14.167,34
2029	25.492,48	9.139,49	1.378,82
2030	21.531,72	5.551,59	1.378,82
2031	24.118,36	5.797,06	1.378,82
2032	22.060,46	5.692,13	1.378,82
2033 ⁽¹⁾	40.969,85	5.992,46	807,61

(1) El primer año de habilitación el monto será proporcional a los meses en los cuales la obra se encontrará habilitada.

(2) El año 2033 los montos previstos son hasta el 30 de Junio de ese año.

3.11 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía Adicionales a que alude la Sección 1.1.7 precedente, la cantidad única, total y a suma alzada de **UF 600 (Seiscientas Unidades de Fomento)**, neta de IVA.

3.12 Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las "Obras Etapa 1 Programa SCO", la cantidad única, definitiva y total equivalente al 4% del "Precio a Suma Alzada Total Licitado" a que alude la Sección 1.1.11 (a) (ii). La Sociedad Concesionaria percibirá la cantidad antes señalada a condición de que en el Convenio que suscribirá al efecto de acuerdo a lo señalado en el numeral 6° del presente Decreto Supremo, se efectúe la renuncia a que alude el párrafo siguiente.

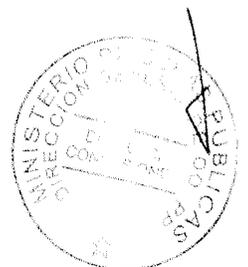
La Sociedad Concesionaria renunciará en el Convenio que suscribirán las partes a que se hace referencia en el número 6° del presente Decreto Supremo, a todas las acciones y derechos que le competen para demandar al MOP por compensaciones o indemnizaciones derivadas de riesgos e imprevistos asociados a los eventuales sobrecostos, gastos generales y/o utilidad que deriven directamente de la construcción de las obras objeto del presente Decreto Supremo. Con todo, la renuncia no comprende las acciones o derechos antes indicadas, cuando el incumplimiento del plazo de construcción de las obras se funde exclusivamente en incumplimientos imputables al MOP, en virtud del presente Decreto Supremo o en actos de autoridad constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, a los que le sean aplicables las reglas previstas en el primer párrafo de las Secciones 1.1.2 y 1.1.9 precedentes, en los términos indicados por ella en su carta IF-EXP-12-0454, de fecha 31 de julio de 2012.

4° ESTABLÉCESE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente Decreto Supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria cada cuatro (4) meses al MOP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.4 de las Bases de Licitación. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, deberá acreditar y documentar los estados de pago que efectúe al constructor en función de los estados de avance efectivo de la obra, en los términos señalados en la Sección 1.1.11(a) anterior. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las correspondientes facturas. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura. Atendido que el pago del IVA de la construcción se hará cada 4 meses, el monto a pagar por concepto de IVA mensual al constructor adjudicatario de las obras se incrementará con el interés equivalente a la tasa TAB a 90 Días, que se aplicará al periodo que media entre la fecha de la facturación que realice el citado constructor a la Sociedad Concesionaria y la fecha en que ésta última le facture al MOP el cuatrimestre correspondiente.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación.

5° ESTABLÉCESE que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión vigente.

KRISTIAN SALAZAR SERVANTI
 Jefe División de Administración y
 Secretaría General - \$5.00.PP



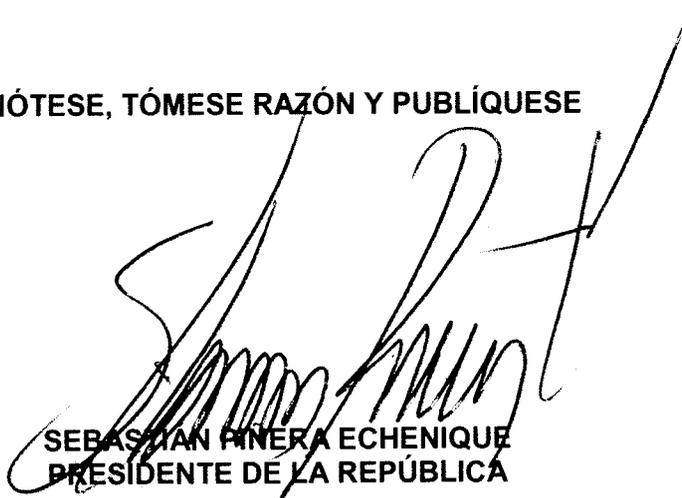
6° **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de la modificación de las características de las obras y los servicios que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión, dentro de un plazo máximo de 6 meses.

Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7° **ESTABLÉCESE** que las cantidades que el MOP deberá pagar o reconocer a la Sociedad Concesionaria, por virtud del convenio que suscriban las partes conforme el N° 6 del presente Decreto Supremo, no se imputarán para ningún efecto en los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado ni en la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria; ambos regulados en los artículos 1.11.7 y 1.11.8 de las Bases de Licitación.

8° **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


LORETO SILVA ROJAS
Ministra de Obras Públicas





JULIO DITTBORN C.
Ministro de Hacienda (S)

Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas
Subrogante

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

[Signature]
EMILIO PELLEGRINI MUNITA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
CRISTIAN MELERO ABAROA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas (S)

[Signature]
JAVIER GONZÁLEZ GARCIA
 Jefe Unidad de Mejoramiento
 de Obras Concesionadas
 División de Explotación - CCOP

**UNIDAD DE ANALISIS DE
 CONTRATOS DE CONCESIÓN**
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
Susana Cáceres Araya
 Abogado
 Depto. Fiscalización de Contratos
 DGOP

[Signature]
MARCELO ROBLES MERY
 Abogado Contralor
 DGOP

